

**ANEXO CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN**

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:	El objeto corresponde al señalado en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato
CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	Le corresponde a las partes el cumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en los estudios previos.
CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:	El valor y la forma de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en los en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLAUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN:	Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, en la Ley.
CLAUSULA SEXTA. - AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El contratista obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá en el contratista y el municipio relación laboral alguna
CLAUSULA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD DE EL MUNICIPIO:	EL contratista mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal.
CLAUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	La confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la decisión 486 de la comisión del acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia
CLAUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al municipio de conformidad con lo



	<p>establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.</p> <p>Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al municipio por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA. – CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por el contratista sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN:	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007,



	<p>el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el municipio podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al contratista, así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si el contratista incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar al municipio, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del contrato2. Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato el contratista incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, el municipio le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. <p>El contratista autoriza al municipio para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude al municipio.</p> <p>PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:</p>	<p>Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del contratista, la cual pagará al municipio sin necesidad de</p>



	<p>requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación.</p> <p>El contratista autoriza que el municipio descunte las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.</p> <p>La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL MUNICIPIO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:	<p>De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 d 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entiende incorporadas al contrato.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	<p>Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo.</p> <p>En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL:	<p>Para los efectos de los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el contratista teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de</p>

	<p>las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.</p> <p>El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN:</p>	<p>De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Es potestativo del municipio realizar la liquidación para este tipo de contratos</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:</p>	<p>El lugar de desarrollo y el domicilio contractual será el establecido en los estudios y documentos.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS:</p>	<p>EL CONTRATISTA declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES A LAS PARTES:</p>	<p>Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II.</p> <p>De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el contratista</p>

	<p>autoriza expresamente al municipio a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:</p>	<p>Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal y el comienzo de la cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales por parte del contratista, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a ARL y cuando aplique, la aprobación de las garantías por parte del municipio.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MANIFESTACIÓN:</p>	<p>Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del municipio, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del contratista.</p>